

## H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

ÁREA RESPONSABLE: DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL Y FORENSE

CENTRO DE COSTOS (ARMONIZACIÓN CONTABLE) 008.- SEMEFO

### INFORME DE COMISIÓN POR VIÁTICOS

FECHA DE LA COMISIÓN: 05 de Septiembre 2019

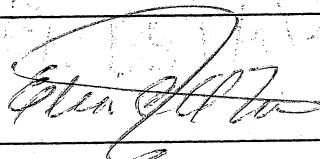
REGIÓN: 04 MUNICIPIO O LUGAR DE LA COMISIÓN: 114 Tepic, Pabla

MOTIVO DE LA COMISIÓN: Valoración Psicológica

COMISIONADOS: hacia Angela Parra Madrid

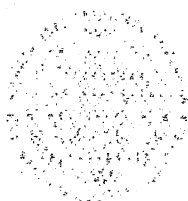
RESULTADOS DE LA COMISIÓN  
O CONTRIBUCIÓN AL H. T. S. J. Finaliza la diligencia correspondiente

al expediente 1956/2018



DRA. ELIA CRISTINA QUITERIO MONTIEL

DIRECTORA DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL Y FORENSE



PODER JUDICIAL

Area de Adscripción: DIRECCIÓN SEMEFO  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
OFICIO NO. 2344/2018/DSMF  
EXP. 1856/2018

ABOG. FELIPE DE JESUS VENTURA HERNANDEZ  
JUEZ DE LO CIVIL DE TEPEACA  
P R E S E N T E

En contestación a su oficio número 3826 de fecha 05 de Julio de 2018, recibido en esta Dirección el 22 de Agosto y año en curso, en el cual solicita se designe perito en Psicología y especialista en Trabajo Social, para que comparezcan el 5 de Septiembre de 2018 a las 9:00 horas, informo a usted de manera atenta y respetuosa que se designa a la LIC. LUISA ANGELA PARRA MADRID, y en relación a designación en Trabajo Social no contamos con perito en la materia.

Lo que hago de su conocimiento para los fines legales conducentes.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

H. Puebla de Z., a 23 de Agosto 2018.

DIRECTORA DEL SERVICIO MEDICO FORENSE  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

DRA. ELIA CRISTINA QUITTERIO MONTIEL

C.p. PSIC. LUISA ANGELA PARRA MADRID. Para su conocimiento. Presente  
D'ECQM/vet

DIRECCIÓN DEL SERVICIO  
MEDICO FORENSE

OFICIO NÚMERO: 3826  
EXPEDIENTE: 1956/2018  
ASUNTO: SE SOLICITA PERITO EN TRABAJO  
SOCIAL Y PSICOLOGIA.

OK  
2344  
a

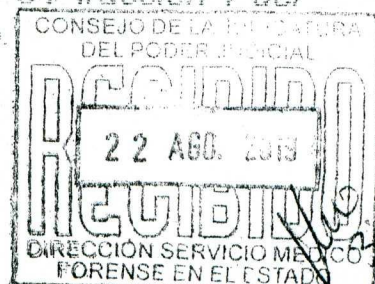
INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE  
PUEBLA.  
PRESENTE.

Por medio del presente y en cumplimiento al proveído con esta fecha, dictado dentro del expediente al rubro indicado, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ~~ELIMINADO~~ por su propio derecho, en contra de ~~ELIMINADO~~ se dictó un auto que a la letra dice:

"...En otro orden de ideas y tomando en consideración en términos de lo establecido por los artículos 229 y 677 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en relación con el arábigo 635 del Código Civil de la Entidad, en virtud de que es de interés público la protección de cada integrante de la familia y que es facultad discrecional del Juez conocer la verdad y mejor proveer y decretar la práctica de cualquier dictamen o probanza, y que en toda contienda judicial en que se vean involucrados derechos inherentes a los menores, debe resolverse atendiendo a dos principios básicos: el interés superior del niño y el de que la participación o intervención del Ministerio Público es necesaria, por tratarse del órgano Estatal con facultades para procurar la salvaguarda de ese supremo interés del menor, conforme lo disponen la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, además deberá recabar y desahogar oficiosamente todas y cada una de las pruebas que resulten necesarias para esclarecer la verdad de los hechos y para determinar aquello que sea lo más benéfico para el supremo interés de la menor.

En esas condiciones, se procede a recabar de oficio la PRUEBA PERICIAL EN PSICOLOGIA, por lo que se ordena girar atento oficio al INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, para que dentro del término de TRES DIAS contados a partir de que reciba el mismo, designe Perito en Psicología, debiendo proporcionar nombre, domicilio y cédula profesional del mismo, quien en auxilio de las labores de este Juzgado llevará a cabo las pruebas necesarias que dicho perito estime pertinente a ~~ELIMINADO~~ Y

~~ELIMINADO~~ así como a la menor M.C.V.C., apercibidos que de no dar cumplimiento dentro del término antes indicado, se decretara en su contra una multa de diez días de salario mínimo vigente en la región como desobediencia a un mandato de carácter judicial, ello en términos del numeral 91 fracción I del código de Procedimientos Civiles para el Estado.





En consecuencia se requiere al señor **ELIMINADO** para que el día y hora que se señale para el verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y citación para sentencia presente y a la menor M.C.V.C., a fin de que esta autoridad pueda constatar su estado físico, con el apercibimiento de no presentar al menor, se le impondrá una multa por el equivalente a **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** como desobediente a un mandato de carácter judicial, ello en términos del numeral 9) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Posteriormente, se procede a recabar de oficio la **PRUEBA PERICIAL EN TRABAJO SOCIAL**; consecuentemente, se ordena girar atento oficio al **INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, a fin de que por su conducto, dentro del improrrogable término de tres días computados, a partir de que tenga conocimiento del mismos, se sirva proporcionar el nombre de un especialista en Trabajo social, quien deberá de comparecer ante este Juzgado el día y hora que se señale para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y citación para sentencia, encontrándose este Tribunal en aptitud de designarlo como perito en la materia, y proceda a realizar en estudio socioeconómico respecto a las partes.

Una vez teniendo dicho conocimiento, este Tribunal podrá designarlo como perito en la materia, a fin de realizar un estudio socioeconómico respectivo a **ELIMINADO**

Y **ELIMINADO** y para ello deberá constituirse en el domicilio de los mismos, realizando una entrevista, y a fin de desahogar de manera expedita el referido estudio, se requiere la colaboración de las partes, quienes deberán exhibir el ultimo comprobante domiciliario, credencial de elector y fotografías de la fachada de su casa (cinco fotografías) y del interior de cada uno de los cuartos de la casa respectiva, el día y hora señalado para el desahogo de la prueba; el día y hora que se señale para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y citación para sentencia.

III.- En consecuencia de lo anterior, se señalan **LAS NUEVE HORAS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, a fin de que se lleve a cabo **LA AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE PRUEBAS, ALEGATOS Y CITACIÓN PARA LA SENTENCIA**, en el que deberán comparecer las partes, sus Abogados, testigos, y demás personas que disposición de Ley deban intervenir en dicha Diligencia, debiendo comparecer debidamente identificados y a satisfacción plena de este Juzgado, requiriéndolos para que en el momento de la Diligencia exhiban original y fotostática del documento que los identifique, apercibidos que de no comparecer puntualmente al inicio de la Audiencia bajo ningún pretexto podrán participar en la misma.."

Sin más que agregar, reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
TEPEACA, PUEBLA, D. F. DE JULIO DE 2019.  
JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.  
ABOG. FELIPE DE JESUS VENTURA HERNÁNDEZ